

Fundació de la C.V. València Clima i Energia

**Informe Auditoría Cumplimiento de la legalidad
correspondiente al ejercicio 2020**

- 1. INTRODUCCION**
- 2. ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN AUDITADA Y NORMATIVA APLICABLE**
- 3. OBJETO Y ALCANCE**
- 4. RESULTADOS DEL TRABAJO**
- 5. CONCLUSIONES**
 - 5.1. INCIDENCIAS RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO**
 - 5.2. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DEL EJERCICIO ANTERIOR**
- 6. RECOMENDACIONES**
 - 6.1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO**
 - 6.2. SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Al Patronato de la Fundació de la Comunitat Valenciana “València Clima i Energia” por encargo de su Vicepresidente

1. INTRODUCCIÓN

Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General, tiene el carácter de **definitivo**.

2. ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN AUDITADA Y NORMATIVA APLICABLE

Actividad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Sus fines son:

- a) Promocionar actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático.
- b) Contribuir al crecimiento sostenible y a la mejora medioambiental de Valencia.
- c) Participar en todos aquellos planes y/o proyectos locales, nacionales e internacionales que persigan la mejora de la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático.
- d) Fomentar y promover encuentros entre científicos y profesionales del sector.
- e) Promover el mecenazgo medioambiental.
- f) Cualquier otra acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Valencia y a consolidar el bienestar social en materia medioambiental.

Normativa aplicable

A continuación se relaciona la normativa fundamental que regula la gestión económica de la Fundación:

a) General

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado prorrogados para el año 2020.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2012, de 5 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana modificada por la ley 9/2008, de 3 de julio de 2008.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València.

b) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuanto no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Contabilidad

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas sin fines lucrativos.

d) Personal

- Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de altos cargos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

e) Normas específicas:

- Estatutos sociales y demás normativa interna.

3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la FUNDACIÓN se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a su marco jurídico de referencia.

Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por las Normas de Auditoría del Sector Público de la Intervención General de la Administración del Estado y las Normas Técnicas emitidas por dichos organismos. En lo no previsto por las anteriores, se aplicarán las normas internacionales de auditoría (NIA-ES) aprobadas y publicadas por el ICAC como resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de la Auditoría.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

4.1.1 ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

El Ayuntamiento de Valencia no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2020 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.

El desglose de los gastos relacionados con este epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de forma comparada es el que se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	2019	2020	Diferencia	%
Sueldos y Salarios	188.310,89	196.691,76	8.380,87	4,45%
Seguridad Social C/Empresa	54.171,98	59.179,97	5.007,99	9,24%
Otros gastos sociales	0,00	0,00	0,00	0%
Total	242.482,87	255.871,73	13.388,86	5,52%

- Cuadro 1 -

Por lo que se refiere al gasto de “Sueldos y Salarios” ha experimentado un incremento del 4,45 % con respecto al ejercicio anterior, la variación experimentada en el epígrafe de Gastos de Personal, ha venido determinada principalmente por las siguientes circunstancias:

- La media de personal del presente ejercicio se ha incrementado en 0,16 personas. En noviembre se incorporó una persona a un nuevo puesto de trabajo de técnico de la energía para proyectos europeos. Esta incorporación representa un 71,4% del incremento de sueldos y salarios del presente ejercicio.
- En el presente ejercicio, en noviembre, se ha cambiado la categoría de una de las trabajadoras de auxiliar administrativa a administrativa, incrementando el sueldo, y equiparándolo a las tablas salariales que aplica el Ayuntamiento de Valencia para personal administrativo. El incremento aplicado representa aproximadamente un 28,6% sobre la variación de gastos de personal.

Hemos comprobado que la Fundación no ha aplicado la variación retributiva que, establece anualmente la Ley de Presupuestos para el personal al servicio del sector público (RD Ley 2/2020 de 21 de enero).

Las condiciones de trabajo del personal laboral de la Fundación se regulan en el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, en el pasado ejercicio se aprobó el texto del Convenio Colectivo acordado por unanimidad por todos los trabajadores, dando su conformidad el Servicio de Personal del Ayuntamiento con fecha 8 de mayo de 2019 y aprobado por unanimidad por todos los patronos en acta de 9 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Valencia. En dicho Convenio se llegó a un acuerdo para adaptar las condiciones de trabajo y de horario.

Incidencia sobre las retribuciones del personal

Como se ha explicado anteriormente, en el presente ejercicio se ha reconvertido el puesto de Auxiliar Administrativo en Administrativo. La Fundación ha considerado que las necesidades administrativas han evolucionado hacia las competencias propias de un puesto de Administrativo, así lo ha recogido en su Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), aprobadas por el Patronato el 2 de noviembre de 2020. Ahora bien, dicha reconversión ha venido acompañada de una subida salarial equiparándolo al puesto de Administrativo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia. No obstante, hay que destacar que la Fundación se regula por el convenio colectivo de oficinas y despachos de Valencia, y por tanto el incremento efectuado excede del de su categoría atendiendo al convenio que le aplica. El importe que venía cobrando, ya excedía de la actual categoría laboral.

La única Resolución dictada por órgano competente en materia de personal aprobando el incremento salarial es de fecha 9 de noviembre de 2020, y está aprobada por el Gerente. El Gerente tiene poderes otorgados por el Patronato en fecha de septiembre de 2018 mediante escritura pública.

En coherencia con la normativa estatal y autonómica, el otorgamiento al personal laboral de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios, deberían estar aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia.

Además, se tiene que añadir que el cálculo de la extra de diciembre de este puesto de trabajo, se ha calculado en base al nuevo sueldo incrementado en noviembre, y no como se tenía que haber hecho, en base al devengado durante todo el ejercicio 2020. Según nuestros cálculos, ha cobrado en exceso 630 euros en la paga extra de diciembre.

En el ejercicio 2020 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente (aproximadamente 21%), a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas que justifiquen dicha diferencia. Este análisis se ha efectuado mediante prueba en detalle de nóminas tanto del personal laboral como del personal directivo.

Se ha comprobado a su vez, que el importe de las retenciones y deducciones aplicadas en las hojas de salario, cumplen con la legislación fiscal y laboral. En la revisión efectuada sobre una muestra de nóminas, se ha comprobado además que la gestión y contabilización se ha realizado de forma adecuada.

4.1.2 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

En la Fundación, las indemnizaciones por razón de servicio tienen poco volumen. No obstante, se ha analizado los desplazamientos y dietas, y se ha verificado la necesidad de gasto, su adecuada justificación, y que el importe es razonable.

Además, se ha verificado que no exceden de lo que indica el RD462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio a nivel europeo, y del D88/2008 para España.

Se ha comprobado también, para los gastos de restauración que se ha abonado cuando el trabajo ha exigido rebasar el horario de jornada laboral, que se ha indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión, y además se ha identificado en el ticket o factura.

4.1.3 PERSONAL DIRECTIVO

4.1.3.1 Introducción.

En el pasado ejercicio se procedió a modificar los estatutos, incluyendo la figura del Gerente, que anteriormente no estaba contemplada. Los nuevos estatutos fueron aprobados por el Patronato en acta de 29 de octubre de 2019, pero no se llegó a emitir informe desde la Secretaría hasta el 4 de mayo de 2020.

En el acta del Patronato de fecha 6 de septiembre de 2018 se nombró al Director Gerente. Y a su vez se le otorgaron poderes.

En 2019 en el acta de 29 de octubre se ratifican los poderes otorgados al Gerente, y se elevan a público mediante escritura. Y ya en febrero de 2020 se inscriben en el Registro de Fundaciones.

4.1.3.2 Elección y contratación.

El procedimiento de contratación del personal directivo del ejercicio 2018 debería haber fundamentado de forma más adecuada que la designación se realiza de acuerdo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y que se lleva a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

4.1.3.3 Régimen retributivo.

El régimen retributivo que se aplica al Gerente no excede del límite máximo establecido por el Pleno del Ayuntamiento para el primer Teniente Alcalde.

Además, se ha verificado que se ha efectuado la declaración de bienes e intereses que determina la normativa aplicable.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA PLANTILLA

El número total de empleados ha variado en el presente ejercicio, siendo los movimientos de la plantilla por categorías como sigue:

Puesto de Trabajo	Plantilla al 31.12.19	Altas	Bajas	Plantilla al 31.12.20
Director Gerente	1	-	-	1
Técnicos Superiores	2	2	1	3
Oficial Administrativo	1	-	-	1
Administrativo	0	1	-	1
Auxiliar administrativo	1	0	1	0
TOTAL	5	3	2	6

- Cuadro 2 -

En el presente ejercicio se han producido los siguientes movimientos:

- a finales del presente ejercicio se ha incorporado un técnico superior que solicitó una excedencia temporal de un año, y se procedió a dar de baja a la persona que le venía sustituyendo.

- a finales del ejercicio se ha creado un nuevo puesto de trabajo de Técnico Superior de Energía de Proyectos Europeos.

- en noviembre se ha reconvertido el puesto de Auxiliar Administrativo en Administrativo, por lo que se ha considerado una baja y un alta respectivamente.

La Fundación dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por el Patronato el 2 de noviembre de 2020. Ahora bien, debería incluir un sistema de provisión y de retribuciones complementarias.

4.1.5 PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La estructura organizativa y de administración de la Fundación es muy reducida, y no dispone de un protocolo de gestión de la contratación de personal.

Tal como se observa en el cuadro 2 anterior, en el presente ejercicio ha habido una contratación de un trabajador, una reincorporación de una excedencia y un cambio de categoría.

Para el alta de personal se ha verificado que su acceso se ha realizado de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La contratación efectuada ha sido para personal temporal, comprobándose que se han realizado para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Existe Informe de Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia sobre la Bolsa de trabajo Especialista para proyectos europeos, de julio de 2020 que aprueba el informe de necesidad y la duración determinada del contrato por obra y servicio, cumpliendo con lo que establece la disposición adicional 29ª.1.3 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018. La Redacción de las bases garantizan los principios constitucionales de acceso a la función pública, y contienen: denominación de la plaza/categoría, requisitos de acceso, pruebas teóricas y/o prácticas, otros méritos, composición del tribunal calificador y la debida publicación de las bases y los plazos de inscripción a través de su página web y del Ayuntamiento.

Además, el puesto de trabajo se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la Entidad.

Por otro lado, se tiene que poner de manifiesto que el contrato laboral llevado a cabo es temporal por obra y servicio.

4.1.6 PLAN DE IGUALDAD

En el ejercicio 2020, la Fundación ha confeccionado un Plan de Igualdad cumpliendo con la disposición adicional única del Decreto 133/2007 de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana que establece que las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público deberán elaborar un Plan de Igualdad que deberán presentar ante el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer para su visado.

La Fundación lo presentó el pasado 6 de noviembre de 2020 ante la administración de la Generalitat solicitando la obtención de visado de planes de igualdad.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

4.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1.1 Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

La Fundación se rige en su actividad contractual por lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público, al ser una Fundación con una aportación de una entidad integrante del sector público, el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.e de la LCSP.

La Fundación se considera como poder adjudicador distinto de la Administración Pública, tal y como establece el artículo 3.3.b de la LCSP.

El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por la Fundación viene determinado por lo dispuesto en los arts. 318 y 321 LCSP, que son de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, distinguiendo básicamente entre contratos que están sujetos a regulación armonizada (por razón de la cuantía y del contenido de las prestaciones) y contratos que no están sujetos a esa regulación armonizada.

La entidad nos ha facilitado una relación certificada por el director gerente de los contratos formalizados en el ejercicio 2020, así como de prorrogas, liquidaciones, extinciones y modificaciones.

4.2.1.2 Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundación difunde su perfil del contratante en el apartado específico que dispone para tal efecto en su propia página web.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la Fundación publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público la convocatoria de las licitaciones, la adjudicación y formalización de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP.

Indicar que el perfil de contratante de la Fundación está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). No obstante, la página web que hasta el momento ubicaba el perfil de contratante dejó de funcionar y no se migraron los datos, por lo que no se puede consultar los procedimientos anteriores a 2019.

4.2.1.3 Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

La totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe, por la Fundación durante el ejercicio 2020, de acuerdo con la información certificada, han sido los siguientes:

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Suministros	Abierto	1	4.132,24
Servicios	Abierto	5	26.363,51

- Cuadro 3 -

De acuerdo con la información facilitada, durante el presente ejercicio no se ha modificado ningún contrato.

El detalle de los contratos prorrogados durante el ejercicio 2020 de acuerdo con la información facilitada por la Fundación, según su tipología es el que se indica a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Nº CONTRATOS	DURACIÓN PRÓRROGA IGUAL 1 AÑO	DURACIÓN PRÓRROGA MENOS 1 AÑO
SERVICIOS	2	2	0

- Cuadro 4 -

4.2.2 COMPROBACIONES SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Fundación, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante el ejercicio 2020.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, formalización, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
VCE/9/2020	Abierto Simplificado	SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES	1.120,00	UNIMAT PREVENCIÓN S.L.
VCE/4/2020	Abierto Simplificado	SISTEMA ANTIINTRUSIÓN DESTINADO AL OBSERVATORIO Y LA OFICINA DE LA ENERGIA	6.194,36	SURESTE SEGURIDAD S.L.
VCE/5/2020	Abierto Simplificado	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA NO INVENTARIABLE	4.132,21	ARTÍCULOS PAPELERÍA SENA

- Cuadro 5 -

De la revisión realizada de los contratos no menores comprobamos que la Fundación cumple con lo dispuesto en la LCSP.

4.2.3 CONTRATACIÓN MENOR

Con el objetivo de verificar que la Fundación cumple con lo preceptuado en los artículos 29.8, 63.4, 118 y 131.3 de la LCSP se han realizado las siguientes comprobaciones:

1-. Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.

2-. Que la entidad ha publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La publicación detalla el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad de adjudicatario, y se ordena los contratos por la entidad del adjudicatario.

3-. Con objeto de analizar si la Fundación ha tramitado adecuadamente los contratos menores en el ejercicio 2020, se han analizado 15 contratos de un total de los 15 formalizados y tramitados en el ejercicio que se han comunicado por la Fundación. Estos contratos representan el 100,00% del importe total de contratos menores formalizados por la entidad en 2020. Para dicha muestra se ha comprobado:

- Que están dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
- Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
- Que el bien o servicio se ha recibido.
- Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.
- Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.
- Que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.
- Que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar suficientemente acreditado en el expediente.

A este respecto, se ha detectado que para un total de 3 de los expedientes de los 15 analizados que suponen un 26,68% del coste total analizado, no se aportan tres presupuestos. En dos de ellos se deja constancia de haberlos solicitado (nota** del cuadro 6), y en el tercero de ellos se deja explicación que no se ha encontrado en Valencia más empresas, pero no se incluye (nota * del cuadro 6) en el expediente informe justificativo de la exclusividad del bien en su caso. Además, se tiene que destacar que los expedientes abajo enumerados 1, 3 y 4, no se selecciona la oferta económicamente más ventajosa, pero se motiva la elección efectuada. El detalle de los contratos menores destacados, son:

Expediente	Descripción Gasto	Nombre Proveedor/a	Importe Adjudicación
VCE/6/2020	REDACCIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA	CIRCULAR NATURAL CINERGYC	14.850,00**
VCE/10/2020	SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, REALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE UN MAPA DE ACTORES PARA LA TRANSICIÓN ENEGÉTICA DE LA CIUDAD DE VALENCIA.	INSTITUTA INGENIO (UPV)	3.305,78*
VCE/18/2020	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y PRODUCTOS DE HIGIENE POR RIESGO BIOLÓGICO POR EXPOSICIÓN A CORONAVIRUS SARS COV-2 E N EL ENTORNO LABORAL DE LA FUNDACIÓN VALENCIA CLIMA I ENERGÍA.	ABRASIVOS Y FIJACIONES TÉCNICAS S.L. GRUPO METAFLEX	1.816,63**
VCE/23/2020	SERVICIO DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA LONA CON LAS WARMING STRIPES EN EL OBSERVATORIO DEL CANVI CLIMATIC	SIMBOLS SENYALITZACIÓ INTEGRAL SCV	1.581,60

- Cuadro 6 -

4-. Se han realizado pruebas con el objeto de comprobar que no se trata de servicios o suministros recurrentes y/o de la misma naturaleza cuyo importe acumulado supera el importe máximo establecido en la normativa de contratación para su consideración como contrato menor.

A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2019 y 2020 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos, en concepto de: asesoría fiscal y gestoría y elaboración de cuentas anuales, y suministro de luz, teléfono, internet o material de oficina que se adquieren de forma habitual a los mismos acreedores.

Estos gastos se han adjudicado mediante procedimientos abiertos simplificados pese a que no exceden, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de otros contratos. Si bien estos gastos en su conjunto no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente. La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

A fecha del presente informe se ha licitado y contratado estos gastos repetitivos mediante procedimientos abiertos simplificados.

Recomendación sobre los contratos menores

Con el fin de dar más publicidad y que se reciban más ofertas, recomendamos a la Entidad que publique en el perfil del contratante los anuncios de contratos menores y los gestione a través de la plataforma.

4.2.4 CONVENIOS

A partir de la relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2020 se ha comprobado para cada uno de ellos que:

- En el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- El convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

4.3 MOROSIDAD

Se ha comprobado que la Fundación ha calculado el periodo medio de pago mensual correctamente, tal como se indica en el Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, si bien, hay algunos meses cuyo periodo medio de pago difieren no significativamente de nuestros cálculos, ya sea por pagos no incluidos en el cálculo, o de errores en el número de días transcurridos hasta el pago.

Para las muestras de gastos e inversiones seleccionadas para la realización del trabajo de auditoría de cuentas y de revisión de la contratación, se ha comprobado que los pagos efectuados no superan el plazo de 30 días previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Del total de expedientes analizados, se han detectado facturas que difieren la fecha de la misma, de la fecha de registro contable. Si bien, para el cálculo del número de días de pago, tal como indica el RD 1040/2017, se tiene que considerar la fecha de aprobación de las facturas recibidas o fecha de entrada en el registro contable.

La Fundación ha cumplido con el deber de información requerido respecto a la remisión mensual al Ayuntamiento de Valencia sobre la información del periodo medio de pago a proveedores, inclusión de dicha información en la memoria de Cuentas Anuales y publicación en el perfil de transparencia de la entidad.

4.4 ESTATUTOS

Tal como se ha indicado en el punto 4.1.3 anterior, en el pasado ejercicio 2019, el 29 de octubre se aprobó por el Patronato de la Fundación el cambio de domicilio, la inclusión de un artículo referente a Dirección Gerencia, inclusión de que se acogen a lo descrito en el Plan programa de armonización y homologación, que anteriormente no se indicaba. No se llegó a emitir informe desde la Secretaría al detectar una pequeña omisión en el texto aprobado.

En el Patronato de 4 de mayo 2020 se aprobaron las modificaciones propuestas.

Posteriormente en el Patronato de 2 de noviembre se explicó la necesidad de modificar otro artículo referente a la figura de vicesecretario, y volvió a ser aprobado por la mayoría de los votos.

La modificación de los Estatutos fue aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Valencia en la sesión celebrada el 29 de enero de 2021.

4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2020, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un excedente presupuestario de 16.306,75 euros, lo que supone un cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Fundación cumple la sostenibilidad financiera de la deuda comercial al no exceder el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad en el periodo medio de pago a los proveedores.

Hay que indicar, que la Fundación sigue el criterio de registrar los ingresos por subvenciones corrientes por la totalidad concedida, minorándose posteriormente hasta ajustarlos a las cantidades del gasto efectivamente realizado, siguiendo de este modo el principio de imagen fiel y de correlación de ingresos y gastos.

a) Financiación Genérica

Concepto	Importe €
Transferencia Corriente Ayto Valencia	655.826,29
+ Subvenciones Corrientes Terceros	24.549,40
- Gastos realizados	(664.068,94)
Exceso de financiación	16.306,75

- Cuadro 7 -

b) Financiación Condicionada

Concepto	Importe €
Transferencia Capital	16.242,26
Inversiones Realizadas	16.242,26
Exceso de financiación	0,00

- Cuadro 8 -

Como resumen de lo comentado, la entidad tiene un resultado de superávit en el ejercicio por 16.306,75 euros, correspondientes al exceso de las transferencias corrientes generados, frente a los gastos totales realizados.

4.6 CUMPLIMIENTO EN MATERIA FISCAL

- Impuesto sobre el Valor Añadido: La Fundación no realiza liquidaciones de IVA, al tener el reconocimiento de "Entidad o establecimiento de carácter social" al que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por realizar las operaciones descritas dentro del artículo 20.1 apartado 8 de la Ley de dicho impuesto, quedando por tanto exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos indicados.

-Impuesto Sobre Sociedades: Conforme a lo previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal especial, gozan de la exención de determinadas rentas en el IS, relacionadas fundamentalmente con su actividad ordinaria, sin embargo, no quedan exentos los rendimientos ajenos a su objeto o finalidad estatutaria, siendo el tipo de gravamen aplicable el 10%.

En relación con lo anterior, en el presente ejercicio la totalidad de las actividades realizadas están comprendidas en el objeto de la Fundación, no habiendo llevado a cabo actividades o explotaciones económicas sujetas al impuesto, tal y como establecen los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las liquidaciones que presentan los modelos oficiales en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

1. Que los tipos de retención aplicados al personal de la Fundación, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.

2. Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.

3. Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

-Seguridad Social: En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Fundación, hemos verificado los siguientes aspectos:

1. Que la Fundación dispone de una cuenta de cotización a la Seguridad Social.

2. Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas (dietas, transporte, etc...), teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.

3. Que los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Que la Fundación ha ingresado dentro del plazo reglamentario las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y de sus trabajadores, que previamente han sido descontadas en sus hojas salariales.

En base al trabajo realizado, consideramos que la Fundación ha cumplido adecuadamente las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para todos aquellos impuestos y obligaciones que le son de aplicación en función de las actividades desarrolladas, no habiendo detectado posibles contingencias.

No obstante lo anterior, y según la normativa fiscal vigente, las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no han sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o hayan transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años, si bien y en opinión de la Dirección y sus asesores fiscales, la posibilidad de que se materialicen contingencias fiscales es remota y, en cualquier caso, la deuda tributaria que de ellos pudiera derivarse no afectaría significativamente a las cuentas anuales adjuntas.

4.7 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En relación con la transparencia, se ha comprobado que la Fundación ha cumplido con lo dispuesto en el Plan-programa de Armonización; el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia; la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno; y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Entidad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

La Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas, a través del Ayuntamiento de Valencia.

Con respecto a los contratos adjudicados, se informa del importe adjudicado, y se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público a través de la memoria de actividades, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Entidad publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

Atendiendo a lo que indica el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24), en la web de la entidad se publica los presupuestos anuales de forma genérica, así como información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto.

Se ha comprobado que la entidad tiene publicado el catálogo general de los servicios prestados por la Fundación, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos, que requiere el artículo 23 del Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València.

Con respecto al organigrama de la Fundación, aparece en la página web, y se puede acceder a él, por tanto, se encuentra publicado tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante la LTAB).

La entidad no tiene publicados los estatutos actualizados y vigentes a fecha actual.

Recomendaciones sobre transparencia

Además, recomendamos que la entidad actualice los estatutos que tiene publicados a los estatutos actualizados y vigentes a fecha actual, en cuanto reciba el informe de no oposición por parte del Protectorado de Fundaciones.

4.8 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL (COMPLIANCE)

La Entidad tiene implantado un programa de código de conducta, aprobado en noviembre de 2020 donde se establece un comité ético como prevención de riesgos penales incluyendo medidas de vigilancia de responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.

5. CONCLUSIONES

5.1. INCIDENCIAS RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requiere de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

- El Ayuntamiento de Valencia no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2020 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.
- En el ejercicio 2020 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente (aproximadamente 21%), a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas que justifiquen dicha diferencia.
- Tal como se indica en el punto 4.1.1 anterior, en el presente ejercicio se ha reconvertido un puesto de trabajo de auxiliar administrativa a administrativa, si bien, dicha reconversión ha venido acompañada de una subida salarial equiparándolo al puesto de Administrativo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia. No obstante, hay que destacar que la Fundación se regula por el convenio colectivo de oficinas y despachos de Valencia, y por tanto el incremento efectuado excede del de su categoría atendiendo al convenio que le aplica.
- En coherencia con la normativa estatal y autonómica, el otorgamiento al personal laboral de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios, deberían estar aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia.
- El cálculo de la extra de diciembre de este puesto de trabajo, se ha calculado en base al nuevo sueldo incrementado en noviembre, y no como se tenía que haber hecho, en base al devengado durante todo el ejercicio 2020. Según nuestros cálculos, ha cobrado en exceso 630 euros en la paga extra de diciembre
- Tal como se explica en el punto 4.2.3 anterior, existe un gasto adjudicado mediante contrato menor en cuyo expediente se indica que no se han encontrado más empresas en Valencia, pero no se incluye informe justificativo de especificidad del bien.

5.2. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

En referencia a las conclusiones puestas de manifiesto en el informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2019, las medidas correctoras adoptadas por la entidad para subsanar los incumplimientos puestos de manifiesto, son las que se detallan a continuación:

- La modificación de los estatutos acogándose a lo descrito en el Plan programa de armonización y homologación fue aprobada por el Patronato el 29 de octubre de 2019 y por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia el 29 de enero de 2021.
- La Fundación en el presente ejercicio no ha aplicado la variación retributiva que establece anualmente la Ley de Presupuestos (RD Ley 2/2020 de 21 de enero) para compensar los excesos de retribución del ejercicio anterior.
- La Fundación ha confeccionado y aprobado una relación de todos los puestos de trabajo existentes (RPT), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El nuevo puesto de trabajo del presente ejercicio se ha cubierto con contrato laboral por obra y servicio, con emisión de un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, y se ha efectuado un procedimiento de acceso al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y resto de entidades de derecho público dependientes de la Administración.
- Se han efectuado procedimientos de contratación a gastos recurrentes como teléfono, suministro de materiales, prevención de riesgos laborales, asesoría, auditoría, asesoramiento informático, dejando de realizarse contratos menores.
- En el ejercicio 2020, la Fundación ha confeccionado un Plan de Igualdad cumpliendo con la disposición adicional única del Decreto 133/2007 de 27 de julio, del Consell, y lo ha presentado ante la administración de la Generalitat solicitando la obtención de visado de planes de igualdad.
- La Entidad ha implantado un programa de código de conducta, aprobado en noviembre de 2020 donde se establece un comité ético como prevención de riesgos penales incluyendo medidas de vigilancia de responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación.

6. RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

- En el presente ejercicio se ha confeccionado una relación de puestos de trabajo existentes (RPT), ahora bien, sería conveniente incluir un sistema de provisión y de retribuciones complementarias.
- La Fundación debería publicar los estatutos actualizados y vigentes a fecha actual, en cuanto reciba el informe de no oposición por parte del Protectorado de Fundaciones.
- Con el fin de dar más publicidad y que se reciban más ofertas, recomendamos a la Entidad que publique en el perfil del contratante los anuncios de contratos menores y los gestione a través de la plataforma.

6.2. SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

A continuación, se exponen las medidas adoptadas por la Fundación respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría del ejercicio anterior y que hemos podido comprobar durante el desarrollo de nuestro trabajo.

- De los gastos analizados sobre indemnizaciones por razón de servicio, en el presente ejercicio no se ha detectado ninguno que exceda del límite del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.
- En el presente ejercicio, para el cálculo del periodo medio de pago, tal como indica el RD 1040/2017, la diferencia entre fecha factura y fecha de registro (tenido en cuenta para el cálculo) es menor que en el ejercicio pasado. Aun así, existe una pequeña diferencia de varios días.
- Con respecto al organigrama de la Fundación, aparece en la página web, y se puede acceder a él, por tanto, se encuentra publicado tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante la LTAB).

Fdo.: Carmen Gomis Rico
Inscrita en el R.O.A.C. nº 21321

Cullera, 5 de marzo de 2021

ANEXO I

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA OPERATIVA

ALEGACIONES AUDITORIA CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD 2020

4.1.1.- ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

“En coherencia con la normativa estatal y autonómica, el otorgamiento al personal laboral de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios, deberían estar aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia”

Según el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las entidades del sector público local aprobado en junta de gobierno local el 20 de enero de 2017, y en el pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de enero de 2017, en su apartado V.III De las normas reguladoras de las condiciones de trabajo del personal del sector público a quien les son aplicables las siguientes directrices, como es en nuestro caso, Indica: *“En el caso que las retribuciones previstas en estas normas fueran superiores a las que se autorizan en las normas aplicables a la Administración Municipal, y así se ponga de manifiesto en el informe, e/la concejal/a responsable de la citada entidad tendrá que recabar autorización expresa de la Junta de Gobierno Local para negociar este apartado. Esta solicitud a la Junta tendrá que ir acompañada de una memoria justificativa. En ningún caso se podrá autorizar un incremento retributivo en contra de las normales legales o reglamentarias aplicables. Los/as concejales/as delegados/as que dirijan cada organismo o entidad procuraran que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo sean homogéneas a las aprobadas por el Ayuntamiento”*

Tal y como consta en el expediente de referencia de la modificación de categoría profesional de la trabajadora M.ª Carmen Camps Rozalén, el salario aplicado se adecua a las tablas salariales que el Ayuntamiento de Valencia aplica a esta categoría profesional, y dado que el salario no supera al indicado en las tablas salariales, no existe la necesidad de recabar autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

“Además, se tiene que añadir que el cálculo de la extra de diciembre de este puesto de trabajo se ha calculado en base al nuevo sueldo incrementado en noviembre, y no como se tenía que haber hecho, en base al devengado durante todo el ejercicio 2020. Según nuestros cálculos, ha cobrado en exceso 630 euros en la paga extra de diciembre”

El día 2 de noviembre de 2020, se efectúa un acuerdo entre ambas partes, donde se conviene el aumento del salario bruto anual incluidas las pagas extraordinarias. Este documento figura en el expediente de referencia.

“En el ejercicio 2020 el personal laboral de la Fundación se regía por el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia. No obstante, las retribuciones contempladas en los contratos de trabajo exceden considerablemente (aproximadamente 21%), a las consignadas en el convenio, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente en materia de personal las causas que justifiquen dicha diferencia. Este análisis se ha efectuado mediante prueba en detalle de nóminas tanto del personal laboral como del personal directivo”

Los trabajadores de la Fundación cuando formalizaron su contrato de trabajo con la Fundación lo concibieron arreglo a las siguientes cláusulas:

- Pactaron una cláusula de retribución total anual.

- Pactaron como cláusula adicional que el trabajador o trabajadora percibiría la cantidad mensual establecida en el convenio colectivo de oficinas y despachos (Salario Base y Plus Convenio y cualquier otro concepto que así establezca). Además, se pactó percibir una cantidad mensual como complemento salarial denominado “CPT absorbible y compensable” en computo mensual y no consolidable. En esta cláusula cada trabajador tiene estipulado el importe bruto pactado de complemento que percibirán al mes.

No obstante, cabe destacar que, según las fuentes de derecho del trabajo y el principio de jerarquía normativa, el contrato de trabajo siempre prevalecerá al convenio colectivo, siempre y cuando este no cree ningún perjuicio al trabajador.

4.1.3.2.- Elección y contratación personal directivo

“El procedimiento de contratación del personal directivo del ejercicio 2018 debería haber fundamentado de forma más adecuada que la designación se realiza de acuerdo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y que se lleva a cabo mediante procedimientos que garantizan la publicidad y la concurrencia.”

El proceso de selección no ha sido objeto de salvedad durante las auditorias del 2018 y 2019, no obstante, se toma nota.

4.1.4.- Análisis de la Plantilla

“La Fundación dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por el Patronato el 2 de noviembre de 2020. Ahora bien, debería publicarlo e incluir un sistema de provisión y de retribuciones complementarias.”

La Relación de Puestos de Trabajos de la Fundación está publicada desde su aprobación por el patronato en el portal de transparencia del sector público.

Respecto a la provisión de puestos vacantes y las retribuciones complementarias, estas se publicarán e incluirán cuando se proceda a su contratación, para lo que será imprescindible que haya más partida presupuestaria destinada a ello, tal y como se recoge en el expediente de aprobación de la RPT.

4.1.5. Procedimiento de contratación de personal

“Además, el puesto de trabajo existe en la RPT de la Fundación aprobada en noviembre de 2020, y se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la Entidad.”

“Por otro lado, se tiene que poner de manifiesto que el contrato laboral llevado a cabo es temporal por obra y servicio”

Cabe aclarar que en la RPT de la fundación aparece un puesto de trabajo de técnico/a en gestión financiero de proyectos europeos y contratación, y este puesto no es el mismo que en la actualidad ocupa el trabajador Alejandro Gómez Gil, ya que Alejandro mantiene una relación laboral de carácter temporal, relaciona contractual subvencionada a cargo de los proyectos

Europeos Tomorrow y Save The Homes que se le han concedido a la fundación.

Por lo que el puesto que ocupa el trabajador Alejandro Gómez no se trata de un puesto estructural, ya que no pertenece a la estructura organizativa (naturaleza permanente y estable), no está incluida en la RPT, no presta un servicio obligatorio ni un puesto que se preste de forma continua en el tiempo, ni tampoco presta funciones que impliquen ejercicios de potestades públicas.

4.2.3.- CONTRATACIÓN MENOR.

Explicación contratos menores que aparecen en el cuadro 6

Expt VCE/6/2020. REDACCIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

En este contrato constan en el expediente la solicitud de presupuesto a tres entidades:

ENTIDAD	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	TOTAL
AlternaCoop	Renuncia		
CIRCULAR NATURAL INERGYC S.L	14.850,00 €	3.118,50 €	17.968,50 €
On top of Renewables, S.L.	14.400,00 €	3.024,00 €	17.424,00 €

AlternaCoop renuncia y así consta en el correo que aparece en el expediente.

En este caso, hemos seguido la recomendación recibida por la auditoría del ejercicio 2019, por lo que hemos dejado constancia en el expediente, de la solicitud y renuncia por parte de una de las empresas, por lo que consideramos que este procedimiento es correcto.

Respecto a la elección del adjudicatario:

Tal y como consta en el informe de adjudicación la justificación de la elección del adjudicatario es la siguiente:

“Dada la similitud en términos económicos de las dos ofertas recibidas, se considera que este criterio no es relevante para diferenciar las propuestas. Por otro lado, se considera que la oferta presentada por CIRCULAR NATURAL INERGYC S.L. tiene una descripción más detallada de las tareas y acciones a realizar, y que se ajusta mejor a las necesidades del servicio a contratar. Por otro lado, es también la oferta que establece un período menor de desarrollo de las acciones”.

Lo entendemos debidamente justificado, pero atenderemos a cualquiera de sus recomendaciones.

Expt VCE/18/2020. SUMINISTROS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y PRODUCTOS DE HIGIENE POR RIESGO BIOLÓGICO POR EXPOSICIÓN A CORONAVIRUS SARS-CoV-2 EN EL ENTRONCO LABORAL DE LA FUNDACIÓN VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA

En este contrato constan en el expediente la solicitud de presupuesto a tres entidades:

ENTIDAD	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	TOTAL
---------	---------------------	-----------	-------



Abrasivos y fijaciones Técnicas SL, Grupo Metalfix	1.638,63 €	344,11 €	1.982,74 €
Higiman	(PRESUPUESTO INCOMPLETO, NO DISPONE DE MAMPARAS)	-	-
Sudeco	(PRESUPUESTO INCOMPLETO, NO DISPONE DE MAMPARAS)	-	-

Este expediente se inició para la vuelta a los centros laborales después del periodo de confinamiento decretado por el Gobierno de España, en esos momentos contratar este tipo de suministros resultaba bastante complicado, ya que muchas de las empresas a las que solicitamos presupuesto carecían de stock del material necesario. Concretamente, en lo que respecta a las mamparas de protección, señalar que la mayoría de las empresas suministraban este tipo de equipo de protección bajo pedido concreto y a medida, y Metalfix disponía de mamparas de diversos tamaños estándares que podía proporcionarnos inmediatamente.

La falta de mascarillas, guantes y mamparas de metacrilato era evidente, no solo en el entorno laboral sino también en el entorno particular.

Así pues, se contactó con varias empresas solicitando presupuesto sobre los suministros solicitados y nos fue muy difícil encontrar a una que nos sirviera con celeridad el material necesario, incluso no recibimos respuesta por parte de muchas de ellas ya que iban desbordadas.

Dada la urgencia de la contratación, se dio como bueno el presupuesto enviado por Metalfix ya que era la única empresa que disponía de todo el material que necesitábamos para poder abrir al público nuestros centros de trabajo con las máximas garantías de seguridad, tanto para el ciudadano como para el personal que ejerce su labor cara al público.

En este caso, hemos seguido la recomendación recibida por la auditoria del ejercicio 2019, por lo que hemos dejado constancia en el expediente, de la solicitud y renuncia por parte de una de las empresas, por lo que consideramos que este procedimiento es correcto.

Respecto a la elección del adjudicatario:

No podemos comparar ya que ninguna empresa excepto la elegida presentó el presupuesto completo con las necesidades indicadas en el informe de necesidad.

Expt VCE/23/2020. SERVICIO DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA LONA EXTERIOR PARA EL OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC.

Para este contrato se presentaron tres presupuestos:

ENTIDAD	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	TOTAL
VER IMPRESIÓ S.L.	493,19 €	103,57 €	596,76€
C.R.I. MESTALLA S.A	1.274,83€	267,71€	1.541,54€
SIMBOLS SENYALITZATIÓ INTEGRAL SCVL	1.581,60€	332,14€	1.913,74€

Respecto a la elección del adjudicatario:

Tal y como consta en el informe de adjudicación la justificación de la elección del adjudicatario es la siguiente:

“Se ha tenido en cuenta para la seleccionar la oferta más acorde con nuestras necesidades, la orientación oeste del emplazamiento, sin edificios cercanos que produzcan sombras considerables, recoge un mayor número de horas de radiación solar directa sobre el material, considerándose imprescindible que, tanto el soporte gráfico como la tinta, sean resistentes a dicha fotorradiación, condición que sólo asegura la propuesta elegida pese a su mayor coste. En aplicación del principio de relación calidad-precio como criterio de selección de las ofertas recogido en el LCSP.

La propuesta seleccionada se basa en que esta es la que mejor se adecua a las características del edificio y la climatología, ya que en la oferta consiste en aluminio dibond, un material resistente a las inclemencias meteorológicas y que a la vez también resiste de forma notable la fotodegradación, una problemática que incide particularmente en el emplazamiento en el que se instalará. Se considera que el incremento de calidad en la propuesta justifica el incremento de precio que presenta frente al resto. Adicionalmente, se especifica que las tintas cuentan con un estándar de respeto al medio ambiente, lo que es especialmente valorado para la instalación de un elemento de divulgación y comunicación en el Observatori del Canvi Climàtic. Por lo tanto, se propone contratar, por los criterios expuestos anteriormente a la empresa SIMBOLS SENYALITAZACIO INTEGRAL, SCVL.”

Lo entendemos debidamente justificado, pero atenderemos a cualquiera de sus recomendaciones.

Expt. VCE/10/2020 SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, REALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE UN MAPA DE ACTORES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA Y A ESCALA DEL DISTRITO DE ALGIRÓS.

Respecto a la elección del adjudicatario:

Tal y como consta en el informe de necesidad y adjudicación del contrato:

“Se ha solicitado presupuesto a la única entidad conocida en València que es especialista en este tipo de servicios y que cumple los requisitos necesarios para la elaboración que nos ocupa, ya que:

- Es experta en aplicar metodologías participativas y, en concreto, la metodología de gestión de la transición DRIFT, que es utilizada en el proyecto TOMORROW, al cual se adscribe el presente servicio y contratación.*
- Es especialista en el mapeo participativo de actores y agentes implicados en procesos de transición y definición conjunta de estrategias y hojas de ruta.”*

Siendo un servicio muy específico el que se solicitaba a las empresas y después de varias consultas al mercado, no encontramos a ninguna entidad que pudiera hacer este estudio en las condiciones en que se había definido por parte del consorcio europeo del proyecto Tomorrow, además entendemos que en este caso está claramente avalado por una entidad altamente cualificada y reconocida como la Universidad Politècnica de València.

CONTRATOS MENORES REPETITIVOS OTROS EJERCICIOS.

En referencia a los contratos menores repetitivos respecto al ejercicio 2019, hay que indicar que durante el ejercicio 2020 se han formalizado y por lo tanto ajustado a Ley los siguientes contratos:

- Expt VCE/41/2019. SERVICIO DE GESTORÍA Y ASESORAMIENTO FISCAL, LABORAL, CONTABLE Y JURÍDICO; Y ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA FUNDACIÓ VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA.
- Expt VCE/42/2019. SERVICIO DE AUDITORIA INTEGRAL (AUDITORIA DE CUENTAS, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y AUDITORIA OPERATIVA) DE LA FUNDACIÓ CV VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA.
- Expt VCE/5/2020. SUMINISTRO DE MATERIAL CONSUMIBLE DE OFICINA Y MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE PARA LA FUNDACIÓ CV VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA
- Expt VCE/17/2020. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONIA FIJA, MOVIL, DATOS E INTERNET) DESTINADO A LOS CENTROS GESTIONADOS POR LA FUNDACIÓ CV OBSERVATORI VALENCIÀ DEL CANVI CLIMÀTIC (VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA)
- Expt VCE/14/2020. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 100% RENOVABLE PARA EL LOCAL DE LA OFICINA DE LA ENERGIA DE LA FUNDACIÓ CV OBSERVATORI VALENCIÀ DEL CANVI CLIMÀTIC (VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA). Iniciado y pendiente de publicar.

RECOMENDACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS MENORES:

Tomamos nota de la recomendación, sobre todo en aquellos contratos que nos es muy dificultoso encontrar empresas especialistas en el objeto del contrato.

4.3.- MOROSIDAD

“Del total de expedientes analizados, se han detectado facturas que difieren la fecha de factura, de la fecha de registro contable. Si bien, para el cálculo del número de días de pago, tal como indica el RD 1040/2017, se tiene que considerar la fecha de aprobación de las facturas recibidas o fecha de entrada en el registro contable”.

En referencia al cálculo del periodo medio de pago a proveedores indicamos que seguimos la directriz emitida por el Ayuntamiento de València en que el periodo de pago se cuenta desde la fecha de emisión del preceptivo informe emitido por parte del técnico responsable.

4.7.- TRANSPARENCIA

“Con respecto al organigrama de la Fundación, aparece en la página web, y se puede acceder a él, por tanto, se encuentra publicado tal como establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante la LTAB). No obstante, no está actualizado con la plantilla a fecha actual”

No se ha modificado el organigrama publicado en el portal de transparencia, ya que la nueva incorporación en la plantilla de la fundación corresponde a un puesto de carácter no estructural, por lo que consideramos que este no debe aparecer en el mismo

“La entidad no tiene publicados los estatutos actualizados y vigentes a fecha actual”.

Aunque tenemos la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, Hemos entendido y así nos lo han recomendado desde la secretaria municipal que no los publiquemos hasta que tengamos el informe de no oposición de la modificación de los estatutos por parte del Protectorado de Fundaciones, ya que es posible que nos pongan algún reparo sobre estas modificaciones.

“Con respecto a los contratos adjudicados, aunque se informa del importe adjudicado, no se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana”.

En la memoria anual de actividades sí que se informa del porcentaje de contratos adjudicados dependiendo del tipo de procedimiento (abierto, simplificado...) y contrato (servicios, suministro...).

Atendemos la recomendación incluyendo en el Portal de transparencia un epígrafe en referencia al volumen de contratación y lo subsanaremos lo antes posible.

6.1 – RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO

“Si bien se ha publicado el plan de actuación, tal y como exige el artículo 6.2 de la LTAB, no se encuentra firmado por los responsables.”

El plan de actuación 2020 publicado en el Portal de Transparencia del Sector Publico, siguiendo las directrices de la Secretaría General, no se publica con las firmas de los responsables por la Ley de Protección de Datos y la posibilidad de poder copiar las firmas para hacer un uso fraudulento de las mismas. El texto original y firmado se encuentra archivado en las oficinas de València Clima i Energía.

En València a 4 de marzo de 2021

CARLOS|
SANCHEZ|
|CERVERO

Firmado digitalmente por
CARLOS|SANCHEZ|
CERVERO
Fecha: 2021.03.04
09:22:25 +01'00'



Fdo: Carlos Sánchez Cerveró
Director Gerente VCE

ANEXO II

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓ C.V.
VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA
CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD DEL EJERCICIO 2020**

ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓ C.V. VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2020

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones formuladas por la Fundación y con respecto a lo allí expuesto se procede a dar respuesta a las mismas.

APARTADO 4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL**PRIMERA ALEGACIÓN****Resumen de la Alegación:**

En relación a que las mejoras salariales de tipo unilateral deberían estar aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia, la Fundación hace referencia al Plan de Armonización y Homologación de las entidades del sector público local en su apartado V.III, y explica que el salario aplicado se adecúa a las tablas salariales que el Ayuntamiento de Valencia aplica, por lo que no existe necesidad de recabar autorización.

Comentarios:

Dado que la Fundación se rige por las tablas salariales del convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia, el salario aplicado excede del convenio, por tanto, era recomendable solicitar autorización.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

SEGUNDA ALEGACIÓN**Resumen de la Alegación:**

La entidad explica que en el incremento salarial se establece el salario bruto y las pagas extraordinarias. Dando así explicación al incremento de la paga extraordinaria de diciembre.

Comentarios:

El cálculo de la paga extraordinaria de diciembre se calcula en base a lo cobrado durante 12 meses devengados, por tanto, el incremento salarial solo afecta a la parte proporcional de dos meses.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

TERCERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

La entidad hace referencia a los contratos laborales firmados para justificar el exceso de retribuciones con respecto al convenio laboral.

Comentarios:

Si bien se retribuye atendiendo al contrato de trabajo, se tiene que poner de manifiesto el exceso con respecto al convenio.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

CUARTA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Se hace referencia como salvedad el procedimiento de contratación de personal directivo.

Comentarios:

Si bien se pone de manifiesto, no se redacta como salvedad, dado que no está en las conclusiones/incidencias del informe.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

QUINTA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Se hace referencia a la Relación de Puestos de Trabajos que está publicada y se incluirán provisión de vacantes y retribuciones complementarias cuando tengan más partida presupuestaria.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

SEXTA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Se hace referencia a la redacción relacionada con el nuevo puesto de trabajo que al no ser estructural no se encuentra en la RPT.

Consecuencias en el Informe:

Dado que no aparece en la RPT procedemos modificar la redacción, quedando de la siguiente manera:

“Además, el puesto de trabajo se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la Entidad.”

APARTADO 4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

PRIMERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

La Entidad explica los criterios de selección de los contratos menores que habíamos indicado en el informe provisional que no se aportaba tres presupuestos, que en uno de ellos no se aportaba informe justificativo de exclusividad del bien y la indicación que no se motiva suficientemente la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La Fundación justifica en todos ellos el haber solicitado tres ofertas, excepto en uno. Y en los expedientes explica la motivación de la selección.

Comentarios:

Si bien de acuerdo con lo manifestado en sus alegaciones, se justifica la solicitud de tres ofertas y se motiva la elección de la oferta, proponemos recomendación y cambiamos la redacción en el informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificamos la redacción teniendo en cuenta las justificaciones aportadas:

*A este respecto, se ha detectado que para un total de 3 de los expedientes de los 15 analizados que suponen un 26,68% del coste total analizado, no se aportan tres presupuestos. En dos de ellos se deja constancia de haberlos solicitado (nota** del cuadro 6), y en el tercero de ellos se deja explicación que no se ha encontrado en Valencia más empresas, pero no se incluye (nota * del cuadro 6) en el expediente informe justificativo de la exclusividad del bien en su caso. Además, se tiene que destacar que los expedientes abajo enumerados 1, 3 y 4, no se selecciona la oferta económicamente más ventajosa, pero se motiva la elección efectuada. El detalle de los contratos menores destacados*

Procedemos a incluir como incidencia el hecho de no aportar informe justificativo de exclusividad del bien que no se ha solicitado más ofertas.

APARTADO 4.7 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

PRIMERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Se aporta información de los contratos menores ajustados a ley, y se indica que el cálculo del periodo medio de pago se atiende a lo que se estipula.

Comentarios:

Si bien aportan información, no era objeto de incidencia.

Consecuencias en el Informe:

Sin consecuencias en el informe, se mantiene la redacción inicial.

SEGUNDA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

Indican que el organigrama publicado no se ha actualizado, ya que el nuevo puesto de trabajo no es estructural, y que de momento no se ha actualizado los estatutos a la espera de obtener el informe de no oposición de la modificación por parte del Protectorado.

Comentarios:

Se da por válida la explicación del organigrama y se especifica la recomendación de la publicación de los estatutos.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo de recomendaciones del organigrama y se extiende la explicación de la recomendación de los estatutos quedando de la siguiente forma:

Recomendamos que la entidad actualice los estatutos que tiene publicados a los estatutos actualizados y vigentes a fecha actual, en cuanto reciba el informe de no oposición por parte del Protectorado de Fundaciones.

TERCERA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

En referencia a la recomendación que se publiquen datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana , nos explican que éstos quedan reflejados en la memoria de actividades que sí que se publica en el portal de transparencia.

Comentarios:

Se da por válida la explicación.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo de recomendaciones referente a los datos estadísticos.

CUARTA ALEGACIÓN

Resumen de la Alegación:

En relación al plan de actuación 2020 publicado en el Portal de Transparencia del Sector Público, nos informan que, siguiendo las directrices de la Secretaría General, no se publica con las firmas de los responsables por la Ley de Protección de Datos y la posibilidad de poder copiar las firmas para hacer un uso fraudulento de las mismas.

Comentarios:

Se da por válida la explicación.

Consecuencias en el Informe:

Se elimina el párrafo de recomendaciones.

Firmado digitalmente
por: CARMEN RITA GOMIS
RICO - NIF:73565563V

Fdo.: Carmen Gomis Rico
Inscrita en el R.O.A.C. nº 21321

Cullera, 5 de marzo de 2021